



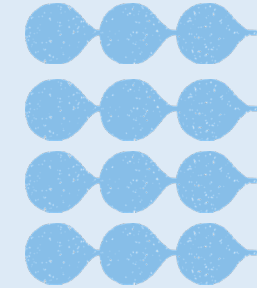
Boletín N°16.358-35

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para garantizar la accesibilidad universal a la información pública

Servicio Nacional de la Discapacidad
SENADIS

**Presentes por
un Mejor Futuro**

18 marzo 2025



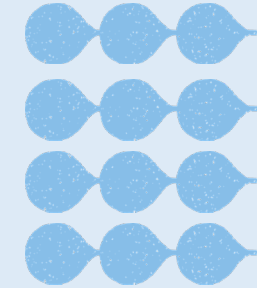
Idea matriz del proyecto de ley

- El proyecto de ley tiene por idea matriz **promover la accesibilidad universal en todos los documentos y actos públicos del Estado**, a fin de eliminar barreras y garantizar que todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad, puedan acceder de manera equitativa a la información y servicios proporcionados por el Estado.
- A partir de ello, el proyecto cuenta con cuatro artículos que modifican distintas leyes y mandata la redacción de un reglamento.
- Particularmente, el proyecto de ley propone modificar:
 - ✓ La ley N°20.285, sobre acceso a la información pública;
 - ✓ La ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y
 - ✓ La ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Estándar internacional de derechos humanos

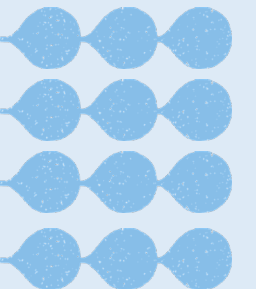
El **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas**, en su Observación General N°2 (2014) sobre accesibilidad, establece que:

- El acceso a la información y comunicación es una condición previa para la libertad de opinión y expresión, por ende, sin acceso a la información y la comunicación, el disfrute de la libertad de pensamiento y de expresión y de muchos otros derechos y libertades fundamentales puede verse gravemente menoscabado y restringido.
- El acceso al entorno físico y a la información y la comunicación es una esfera en la que los Estados deben adoptar medidas de carácter prioritario, advirtiéndose que **las personas con discapacidad, a menudo, ven denegado su derecho a la libertad de expresión debido a la inaccesibilidad de la información y la comunicación.**
- La accesibilidad de la información debe establecerse desde el principio, puesto que toda adaptación posterior puede aumentar los costos, siendo más económico incorporar componentes obligatorios de accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación desde las primeras etapas del diseño y la producción.
- La denegación de acceso a la información constituye un acto de discriminación por motivos de discapacidad.

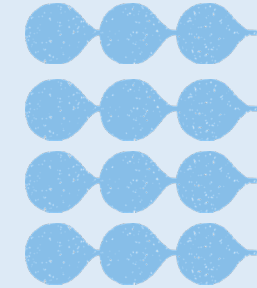


Ley N°20.422, sobre inclusión de personas con discapacidad

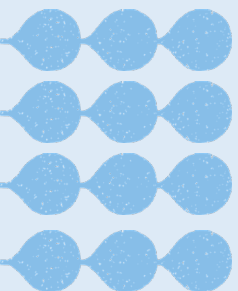
Consagra la **accesibilidad universal** y el **diseño universal** como principios a considerar en la implementación de la ley, y los define de la siguiente forma:

- **Accesibilidad universal**: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
 - **Diseño universal**: la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.
- 

Observaciones de SENADIS al proyecto de ley



- **SENADIS apoya esta iniciativa legislativa**, ya que su objeto es robustecer nuestro ordenamiento jurídico en una materia que no se ha abordado expresamente, como lo es la accesibilidad de la información pública.
- Asimismo, con el proyecto de ley se estará adecuando nuestro derecho interno a estándares internacionales de accesibilidad universal, lo que se condice con el efectivo reconocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública en formatos accesibles, conforme a los artículos 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Aún cuando la ley N°20.609, sobre no discriminación, y la ley N°20.422, ya consagran un marco normativo en materia de accesibilidad y diseño universal, existiendo, por ende, obligaciones ya consagradas tanto para el Estado como para los particulares, el proyecto de ley resulta positivo por cuanto permite reforzar esta normativa, haciéndola extensiva a los diversos ámbitos del quehacer del Estado y al acceso a la información pública.
- Sin perjuicio de lo anterior, por la naturaleza de las disposiciones que son modificadas, resulta esencial contar con la opinión del Consejo para la Transparencia y de quienes encabezan los procesos de transformación digital dentro del Estado, a fin de que estos procesos consideren medidas de accesibilidad.



Observaciones de SENADIS al proyecto de ley

Por último, considerar que ...

La accesibilidad universal, el diseño universal y el acceso a la información pública respetando dichos principios no constituyen un derecho para un grupo de personas en específico, sino que su reconocimiento e implementación beneficia a todas las personas sin distinción, siendo, por tanto, mecanismos necesarios de convivencia que deben ser contemplados en nuestro ordenamiento jurídico.



**Presentes por
un Mejor Futuro**